



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

073

Piura,

25 OCT 2011

**VISTOS:** la Hoja de Registro y Control N° 32102 de fecha 25.08.2011 que contiene el Oficio N° 1477-2011-GRP-420010.DRA.P de fecha 24.08.2011 que eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. José Félix Checa, el Informe N° 2033-2011/GRP-460000 de fecha 12.10.2011, y demás documentos que acompaña en un total de setenta y siete (77) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, acude a esta instancia Regional don José Félix Checa Arica interponiendo recurso de apelación contra denegatoria ficta a solicitud de indemnización y pago de beneficios sociales; la misma que debe entenderse contra la Resolución Directoral N° 228-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 03 de Agosto del 2011, que resolvió declarar improcedente lo peticionado por el administrado sobre reconocimiento de pago de beneficios sociales;

Que, el recurrente sostiene, que ingresó a laborar en la Dirección Regional de Agricultura desde el 01.02.1998 hasta el 31.12.2010 prestando servicios ininterrumpidos, del 01.02.1998 hasta 31.05.2008 bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP) y del 01.06.2008 hasta el 31.12.2010 bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por lo que al haber sido despedido arbitrariamente sin expresión de causa en la medida que la relación laboral se había convertido en indefinida por aplicación del artículo 1 de la Ley 24041, cabe el pago de la indemnización que solicitó así como la liquidación de beneficios sociales correspondiente;

Que, la Resolución Directoral N° 228-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 03 de Agosto del 2011, en su artículo primero declarar improcedente lo peticionado por el administrado sobre reconocimiento de pago de beneficios sociales, fundamentándolo en el Informe N° 008-2011-GRP.420010.DRA.P.OA.UPER.AGR sin fecha remitido con Memorandum N° 673-2011- GRP.420010.OA de fecha 14.07.2011 en el que se expone las modalidades bajo las cuales prestó servicios a la Dirección Regional de Agricultura, así como en el Informe Legal N° 207-2011-GRP.420010.OAJ de fecha 21.07.2011 en el que se señala que si bien originalmente estuvo contratado bajo la modalidad SNP no le son de aplicación los alcances del Decreto Legislativo 276 y cuando se acogió a los lineamientos de la modalidad de CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento – DS N° 075-2008-PCM deberá aplicarse lo que se estipulan en estas normas;

Que, se tiene a la vista el último contrato bajo la modalidad CAS suscrito por el recurrente, en cuya Cláusula Cuarta expresamente se estableció el plazo del Contrato señalándose que "inicia a partir del día 04 de Enero del 2010 y concluye el día 31 de Diciembre del 2010";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el principio de legalidad es una garantía constitucional por el cual la Administración Publica se somete a derecho, así la actuación de la Administración Publica debe estar adecuada a la Constitución y las leyes, principio que también se encuentra recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

073

2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

25 OCT 2011

Que, la última contratación por sustitución del hoy recurrente se dió bajo modalidad de CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Contrato que venció el 31 de diciembre de 2010; en ese sentido, carece de sustento lo alegado por el recurrente en cuanto señala que se ha incurrido en Despido Arbitrario e Incausado; puesto que lo correcto es indicar que, al mencionado trabajador se le venció su contrato al 31 de diciembre de 2010, el cual no le fue renovado, por lo que consecuentemente no podía ya seguir laborando en la Dirección Regional de Agricultura. Por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral de la demandante se produjo en forma automática, conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM. No correspondiéndole el pago de indemnización alguna ni el pago de beneficios sociales. Por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente declarando infundado el recurso de apelación interpuesto;

Estando al Informe N° 2033-2011/GRP-460000 de fecha 12.10.2011, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada en Diario Oficial "El Peruano" el 10 de Setiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI, "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y su modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. José Félix Checa Arica contra la Resolución Directoral N° 228-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 03 de Agosto del 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. José Félix Checa Arica, en su domicilio procesal sito en Jr. Ica N° 419 Oficina 309 – Piura, en el modo y forma de Ley, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con los antecedentes), y demás áreas administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO  
GERENTE REGIONAL